



RESOLUCIÓN No. 0305 DE 2018
(05 de marzo)

“Por la Cual se libra Mandamiento de Pago”

No. de Resoluciones Sanción:	0932 – 16 / 1579 – 16
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	Estudio e Inversiones Médicas S.A – ESIMED
Nit:	800.215.908-8
Dirección:	Carrera 68 Número 98 A – 11 Oficina 202
Municipio:	Bogotá D.C

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7° de la Resolución 0404 de 2015 y el artículo 4° de la Resolución No. 0662 del 04 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 0662 de 2015, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, expidió el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera para el cobro de las obligaciones a favor de ésta, fijando para tal fin el respectivo reglamento de cobro persuasivo y los procesos de jurisdicción coactiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que mediante Resolución 0932 del 25 de julio de 2016, la Dirección Territorial de Salud de Caldas realizó un cobro al prestador de servicios de salud denominado Estudios e Inversiones Médicas S.A – ESIMED, identificado con el Nit. 800.215.908-8, por concepto de la visita de verificación de condiciones de verificación, en el cual se evidenció según el acta e informe respectivo, que incumplió con los siguientes estándares de calidad para los servicios que fueron declarados, tales como: talento humano, infraestructura, dotación, medicamentos, dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e historias clínicas y registros, multando al prestador al pago de la suma de sesenta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de *un millón trescientos setenta y ocho mil novecientos diez pesos (\$1.378.910=) m/cte.*

Que la mencionada Resolución fue objeto de Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante la Resolución 1579 del 27 de diciembre de 2016, reponiendo la Resolución 0932 del 2016, y en su lugar ordenó al pago de *seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455=) m/cte.*

Que el día 10 de febrero de 2017 se expidió la constancia de ejecutoria de los actos administrativos mencionados anteriormente.

Que así las cosas la Resolución 0932 del 25 de julio de 2016 y la Resolución 1579 del 27 de diciembre de 2016, prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y como consecuencia



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



Continuación de la Resolución No. 0305 del 05 de marzo de 2018 "Por la cual se libra Mandamiento de Pago"

de lo anterior se ordenó cancelar a favor de este Organismo Departamental la suma de *seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455=) m/cte.*

Que los actos administrativos mediante los cuales se realizó el cobro al nombrado prestador de servicios de salud, quedaron en firme y debidamente ejecutoriados, como se constata en el expediente.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, numerales 1 y 2, se ha configurado Título Ejecutivo.

Que efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dichos Títulos, esta Subdirección encuentra que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, de acuerdo a lo preceptuado en las anteriores normas.

Que el prestador de servicios de salud denominado Estudio e Inversiones Médicas S.A – ESIMES, tiene la posibilidad de acceder a los beneficios de acuerdos de pago establecido por la normatividad vigente, ante la Subdirección Jurídica – Cobro Administrativo Coactivo de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 y los artículos 825-1 y 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes,

RESUELVE

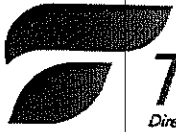
ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del prestador de servicios de salud denominado Estudios e Inversiones Médicas S.A – ESIMED, identificado con el Nit. 800.215.908-8, y a favor de la Dirección Territorial de Salud de Caldas por la suma de *seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455=) m/cte*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, más las sumas de dinero que resulten de liquidar, a la tasa legal vigente, los intereses a que haya lugar sobre el valor de las obligaciones, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se haga el pago total de las mismas, más las costas ocasionadas en el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al prestador de servicios de salud denominado Estudios e Inversiones Médicas S.A – ESIMED, identificado con el Nit. 800.215.908-8 y a su representante legal o a quién haga sus veces, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago, en caso de que no comparezca, se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al prestador de servicios de salud denominado Estudios e Inversiones Médicas S.A – ESIMED y a su representante legal o a quién haga sus veces, que dispone de quince (15) días, siguientes a la notificación de



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co



RESOLUCIÓN No. 0305 DE 2018
(05 de marzo)

“Por la Cual se libra Mandamiento de Pago”
ésta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el mencionado prestador de servicios de salud, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.


Dada en la ciudad de Manizales Caldas, el 05 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Original: Archivo de Cobro Coactivo

Elaborado por: **Juan Camilo Rodríguez Arias** 
Abogado Contratista DTSC

Revisado por: **Juan Manuel Marín López** 
Abogado Contratista DTSC



